



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA DESDE 2.000 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.944 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ, A SOLICITUD DE INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS RAHELEC, S.L.**

**Órgano ambiental:** En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

**Órgano sustantivo:** En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.

**Expte:** 16/14 AAI

**Solicitante:** INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS RAHELEC, S.L.

**CIF/NIF:** B30507297

**Proyecto:** AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA DESDE 2.000 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.944 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO

**Ubicación:** PARAJE CAMPILLO AHORCADO, PEDANÍA LA CANEJA, POLÍGONO 172, PARCELAS 22 Y 24,

**Municipio:** CARAVACA DE LA CRUZ

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El pasado 21 de marzo de 2014, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo el documento inicial que formuló INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS RAHELEC, S.L. para un proyecto de Ampliación DE GRANJA PORCINA DESDE 2.000 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.944 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, situado en PARAJE CAMPILLO AHORCADO, PEDANÍA LA CANEJA, POLÍGONO 172, PARCELAS 22 Y 24, en el término municipal de CARAVACA DE LA CRUZ, para la práctica de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con art. 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA), el proyecto se encuentra sometido a evaluación ambiental de proyectos, tramitada dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada.

**Segundo.** El 26 de mayo de 2014, el órgano ambiental consultó a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, sobre el documento inicial del proyecto al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, resultando:





CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento en que se ubica la instalación	<input type="checkbox"/>
Dirección General de Salud Pública y Drogodependencia	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Ganadería y Pesca	<input checked="" type="checkbox"/>
Ecologistas en Acción	<input type="checkbox"/>
Confederación Hidrográfica del Segura	<input checked="" type="checkbox"/>
Asociación Naturalista del Sureste	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	<input checked="" type="checkbox"/>

Asimismo, con la misma fecha se solicitó informe del órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, que se recibió con fecha 13 de junio de 2014.

**Tercero.** El 20 de enero de 2015, el órgano ambiental envió el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, al promotor y al órgano sustantivo, incluyendo las contestaciones a las consultas realizadas que se habían recibido hasta ese momento.

**Cuarto.** El 12 de agosto de 2015, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo la solicitud de autorización ambiental integrada y de inicio de la evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental y demás documentación establecida. El órgano sustantivo acredita:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 26 de febrero de 2015.
- La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido informes y alegaciones por parte de:
  - Dirección General de Salud Pública
  - Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo
  - Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural
  - Dirección General de Bienes Culturales
  - Confederación Hidrográfica del Segura
  - Ecologistas en Acción
  - María Sánchez Martínez

14/06/2017 11:33:04 Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a79b7640-aa03-4140-772852270119





El órgano sustantivo envía también su informe de fecha 6 de mayo de 2015, en el que concluye que el estudio de impacto ambiental y documentación relativa al proyecto presentado cumplen con la normativa sectorial que les es de aplicación dentro de las competencias en materia ganadera.

Emite también informe el órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, el 27 de febrero de 2015.

Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 1 de junio de 2017

**Quinto.** El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente

## PROPUESTA

**Primero.** Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de Ampliación de granja porcina desde 2.000 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.944 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, situado en PARAJE CAMPILLO AHORCADO, PEDANÍA LA CANEJA, POLÍGONO 172, PARCELAS 22 Y 24, en el término municipal de CARAVACA DE LA CRUZ, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





**Tercero.** Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

**Cuarto.** Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio





ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

**Quinto.** El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

**Sexto.** Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

EL TECNICO CONSULTOR

*(Propuesta firmada electrónicamente  
por Manuel Gil Quiles)*

### RESOLUCION

**Única.** Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente  
por Juan Madrigal de Torres)*





## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la Ampliación de granja porcina desde 2.000 hasta una capacidad total de 5.944 plazas de cerdos de cebo situada en el paraje Campillo Ahorcado, Pedanía de Caneja, polígono 172, parcela 22, 24 del término municipal de Caravaca de La Cruz (Murcia).

El objeto del presente Proyecto es la Ampliación de granja porcina desde 2.000 hasta una capacidad total de 5.944 plazas de cerdos de cebo, lo que conlleva la construcción de 4 nuevas naves de cebo de dimensiones 60,4 m x 14,4 m (869,76 m<sup>2</sup> y 1.046 plazas) cada una. La distribución de la granja, así como la de cada una de las naves existentes, queda detallada en los planos del proyecto.

La explotación de ganado porcino objeto de estudio, una vez realizada la reestructuración de las instalaciones existentes y la instalación de los alojamientos proyectados, contará con las siguientes construcciones, con las siguientes dimensiones, superficies y capacidades:

Nave 1: con una superficie construida de 487,50 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 500 plazas de cerdos de cebo.

Nave 2: con una superficie construida de 487,50 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 500 plazas de cerdos de cebo

Nave 3: con una superficie construida de 585,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 600 plazas de cerdos de cebo

Nave 4: con una superficie construida de 585,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 600 plazas de cerdos de cebo

Nave 5: con una superficie construida de 788,40 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 936 plazas de cerdos de cebo

Nave 6: con una superficie construida de 788,40 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 936 plazas de cerdos de cebo

Nave 7: con una superficie construida de 788,40 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 936 plazas de cerdos de cebo

Nave 8: con una superficie construida de 788,40 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 936 plazas de cerdos de cebo

La explotación cuenta, asimismo, con las siguientes instalaciones:

1 Lazaretos, el lazareto n° 1 cuenta con una superficie cubierta de 24,00 m<sup>2</sup>

Aseo-Vestuario de 22,00 m<sup>2</sup>.

Vado sanitario.

5 Balsas de almacenamiento de purines con las siguientes capacidades de almacenamiento: 1125,00 m<sup>3</sup>, 300,00 m<sup>3</sup>, 600 m<sup>3</sup>, 600 m<sup>3</sup> y 600,00 m<sup>3</sup>.

2 Almacenes con una superficie total construida de 162,00 m<sup>2</sup>.

Se generarán 12.779,60 m<sup>3</sup>/año de purines, cuyo destino será la aplicación como abono en fincas agrícolas.





La capacidad de almacenamiento de purines total será de 3.225,00 m<sup>3</sup>, siendo suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 apartado 1 B b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario son depositadas mediante conducción por tubería cerrada de PVC al foso de almacenamiento de purines de la nave de alojamiento de ganado, y desde aquí son conducidas conjuntamente con los purines hasta la balsa de almacenamiento. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones y las pérdidas por derrames en los bebederos se conducen hasta los fosos de las naves, por lo que su destino final serán las balsas de almacenamiento de purines. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones y las pérdidas por derrames en los bebederos se conducen hasta los fosos de las naves, por lo que su destino final serán las balsas de almacenamiento de purines. Las aguas de los badenes de desinfección y de los pediluvios al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.

Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación porcina son: partículas en suspensión (PM10), amoníaco (NH3), dióxido de carbono (CO2), metano (CH4), óxido nitroso (N2O), y ácido sulfhídrico (SH2).

La granja dispone de contenedor homologado de capacidad para albergar los cadáveres hasta el momento de su retirada. La gestión de cadáveres se afronta mediante la retirada por empresa gestora.

La actividad genera los siguientes residuos:

➤ Residuos peligrosos

Nº orden	Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (t/año)
1	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10*	0,05
2	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	0,01
3	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*	0,03

➤ Residuos no peligrosos

Nº orden	Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (t/año)
----------	----------------------------	------------	------------------





1	Envases de papel y cartón	15 01 01	0,01
2	Envases de plástico	15 01 02	0,04

## 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Con fecha 4 de junio de 2014, el Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz emite Cédula de Compatibilidad Urbanística, en la que se pone de manifiesto que el uso propuesto está dentro de los permitidos por el planeamiento vigente.

## 3. ANÁLISIS TÉCNICO.

### 3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.

En relación a la catalogación ambiental, cabe señalar lo siguiente:

#### 3.1.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

El proyecto está sometido a Autorización Ambiental Integrada, al tratarse de un supuesto incluido en el en el punto ANEJO I.9.3. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 3.1.2. Atmósfera.

La actividad se encuentra incluida en el grupo B, con los códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

#### 3.1.3. Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 t al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

#### 3.1.4. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

#### 3.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se







establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### 3.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

La Dirección General de Medio Ambiente, el 27 de febrero de 2015, en su apartado de afecciones detectadas en el Medio Natural se expresa que:

*“La parcela nº 22 linda por su lado sur con el monte de utilidad pública, CUP nº 5, “Los Barranquicos”. El área donde se localiza la actuación presenta naturaleza agrícola y forestal, así la parcela se encuentra en cultivo desde época pretéritas, según se constata en la ortofoto del año 1945 disponible en [http://cartomur.imida.es/SgdWms/SgdWms\\_cartomur.dll/WMS?](http://cartomur.imida.es/SgdWms/SgdWms_cartomur.dll/WMS?).”*

### 3.3. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.

Ecologistas en Acción: emite informe de fecha 15 de marzo de 2015, en el cual se pone de manifiesto lo siguiente:

- “1. Que se encuentra en fase de exposición pública el expediente AAI 09/14, de una explotación porcina de cebo, en el Paraje Campillo ahorcado, Caneja en el Término Municipal de Caravaca de la Cruz, en el polígono 172, parcelas 22 y 24 promovido por Instalaciones y Montajes Eléctricos Rahelec SL., con el fin de recabar alegaciones al citado proyecto.*
- 2. Que una vez revisada la documentación, se aprecia que la parcela 24 del polígono 172 incluida en el proyecto, afecta a la vía pecuaria denominada Vereda de los Barranquicos por Caneja, con un ancho según clasificación de 20.00 m.*
- 3. Que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias en su Título II, define los usos compatibles y complementarios, siempre en relación con el tránsito ganadero, que no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero.*
- 4. Que por lo tanto, existe la obligación legal de respetar el trazado actual de la vía pecuaria y cualquier tipo de obra o construcción que impida el libre tránsito por la vía pecuaria supondrá una infracción recogida en la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.*
- 5. Que dentro de la vereda de Los Barranquicos por Caneja discurre el camino que será acceso a las instalaciones y que limita por el frontal con la parcela 24, y que en -caso de cerramiento de esta parcela este se construirá retranqueándose al menos 10 metros al eje del camino para no ocupar la vereda.*
- 6. Que en el límite de la Vereda con la parcela se colocará una señal identificativa de vía pecuaria de formato y modelo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente.*





*Por todo lo expuesto,*

**SOLICITA**

*Qué estas alegaciones sean tenidas en cuenta y se incorporen en el procedimiento en curso de Autorización Ambiental Integrada.”*

No obstante, a este respecto cabe señalar que, tal y como se indica en el siguiente apartado, existe informe de fecha 7 de octubre de 2016 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, siendo éste el órgano competente en materia de vías pecuarias de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente según Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el cual se concluye que las construcciones objeto de solicitud no presentan afecciones a vías pecuarias.

### 3.4. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal: en su informe, de fecha 7 de octubre de 2016, informa que esta Dirección General no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos, y además añade ciertas observaciones a tener en consideración:

*“No existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias, conforme a la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes (y sus posteriores modificaciones y desarrollos autonómicos en la Región de Murcia), y según la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.*

*No obstante, la explotación se encuentra muy próxima al monte de utilidad pública “Los Barranquicos” (nº 5 del CUP), el cual se encuentra deslindado desde 1933, siendo la línea perimetral del mismo la que viene definida por los hitos cuyas coordenadas en ETRS89, HUSO 30N, son las siguientes:*

Nº Hito	ETRS89 – HUSO 30	
15	587002,16	4204991,89
14	586951,38	4204941,36
12	586765,06	4204994,24
13	586873,77	4204965,41





*De acuerdo con el informe de afecciones obtenido a través del sistema de información geográfica del medio rural dependiente de esta Dirección General, no se aprecian impactos negativos significativos sobre el medio agrario circundante.*

*Consultado el SITMURCIA se comprueba que el suelo donde se ubica la explotación está clasificado como SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR.*

### CONCLUSIONES

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal entiende, en el ámbito de sus competencias, que las construcciones objeto de solicitud estarán ligadas a la actividad propia de las explotaciones ganaderas, no presentando afecciones a montes públicos, terrenos forestales o vías pecuarias, y no apreciándose impactos negativos significativos en el entorno agrario, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos.*

*No obstante, realiza las siguientes observaciones:*

- *Cualquier edificación, construcción, vallado, plantación, obras, cultivo etc., nunca se realizarán sobrepasando la línea perimetral del monte de utilidad pública definida por los hitos cuyas coordenadas se han reflejado en el punto anterior.*
- *Al tratarse de unas instalaciones ganaderas no se entra a valorar la proporcionalidad de las obras previstas en materia de producción, protección y sanidad ganadera; materias que son competencia, en la Región de Murcia, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.*
- *Igualmente tampoco se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, por no ser competencia de esta Dirección General.*
- *La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.*
- *La gestión de los purines debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones con objeto de evitar contaminaciones de las aguas por nitratos.*
- *La Ley 13/2015 de 24 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia establece en su Artículo 296 "los órganos competentes para el ejercicio de la inspección urbanística corresponde a los*





*Ayuntamientos o a la Dirección General competente en Materia de urbanismo dentro de sus respectivas competencias". No obstante lo anterior esta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal se reserva el derecho de poder, en cualquier momento, llevar a cabo controles o inspecciones con objeto de comprobar que las obras realizadas se ajustan a las características y usos en función de los cuales se ha emitido este informe."*

### 3.5. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Dirección General de Salud Pública: en su informe, de fecha 2 de marzo de 2015, emite informe FAVORABLE para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las barreras sanitarias y de bioseguridad indicadas en su informe.

### 3.6. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo: en su informe, de fecha 31 de marzo de 2015, concluyendo que se han tenido en cuenta los instrumentos de ordenación del territorio que afectan a la actuación.

### 3.7. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Dirección General de Bienes Culturales: en su informe, de fecha 20 de febrero de 2015, concluye que no existe inconveniente en autorizar dicho proyecto desde el punto de vista del patrimonio cultural.

### 3.8. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Confederación Hidrográfica del Segura: emite informe de fecha 27 de febrero de 2015, y otro posterior con fecha 15 de julio de 2015, el cual destaca y añade comentarios sobre las aguas residuales de los vestuarios, vado sanitario, aguas pluviales y de escorrentía, el abonado con purines, el abastecimiento de agua, programa de vigilancia ambiental, y la hidrología superficial y el drenaje natural.

#### Otros informes:

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios "ZHINA" y criterios "ZHININ", para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.





### 3.9. EN MATERIA DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL.

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural: en su informe, de fecha 4 de marzo de 2015, concluye que esta Dirección General no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos.

### 3.10. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.

Emite informe con fecha 21 de mayo de 2015, en el que indica la normativa de aplicación y las ordenanzas municipales que deben considerarse.

### 3.11. DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA.

Así mismo, el órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería y Pesca, emite informe con fecha 6 de mayo de 2015 en el que concluye que el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con la normativa sectorial de aplicación dentro de sus competencias, siempre y cuando se subsanen las observaciones que se formulan en dicho informe.

Con fecha de registro de entrada 13 de mayo de 2015, D<sup>a</sup>. María Sánchez Martínez, presenta escrito dirigido al órgano sustantivo solicitando que se deniegue el permiso para la ampliación objeto de este proyecto por ser antihigiénico e insoportables los olores para los vecinos.

El promotor presenta informe de alegaciones con fecha 12 de junio de 2015 en el que adjunta remite informe técnico como contestación a las observaciones y alegaciones realizadas desde los organismos consultados, para que éstos realicen las consideraciones oportunas, los cuales respondieron con informes favorables siempre y cuando se cumplan las medidas recogidas en el proyecto y en las alegaciones presentadas.

## 4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

Relativas a los aspectos ambientales.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:





## Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

### 4.1.1. Atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.





- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

5. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
8. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### 4.1.2. Residuos.

1. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a los dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
2. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
4. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
5. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### 4.1.3. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de





19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

#### 4.1.4. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
6. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
7. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### 4.1.5. Vertidos.

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
2. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y







adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

#### 4.1.6. Relativo al Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

- Cualquier edificación, construcción, vallado, plantación, obras, cultivo etc., nunca se realizarán sobrepasando la línea perimetral del monte de utilidad pública definida por los hitos cuyas coordenadas se han reflejado en el punto anterior.
- La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- La gestión de los purines debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones con objeto de evitar contaminaciones de las aguas por nitratos.

## 4.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

### 4.2.1. En materia de Salud Pública:

Dirección General de Salud Pública: en relación a su informe emitido con fecha 2 de marzo de 2015:

- Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).

### 4.2.2. En materia de Dominio Público Hidráulico:

Confederación Hidrográfica del Segura: respecto a su informe emitido con fecha 15 de julio de 2015:

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.
- Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse





capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno (mejor sistemas portátiles con trampillas).

- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- En referencia a la posible utilización del estiércol o purines como enmienda agrícola, no se admitirá la producción de encharcamientos de lixiviados de estiércol o de purines por una mala realización de actividades de abonado (saturación de suelos).
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, comprenderá de dos tipos: a) dotación de un volumen de 3.504 m<sup>3</sup>/a, procedente de un sondeo autorizado para esa misma cantidad y uso ganadero b) la recogida de aguas pluviales a través de colectores instalados en los tejados de las instalaciones, con lo que se estima podrá aprovecharse en torno a un volumen de unos 2.411 m<sup>3</sup>/a. Todo ello supone un volumen total máximo posible para dicha actividad de: 5.915 m<sup>3</sup>/a., que se considerará suficiente para poder cubrir la demanda estimada en: 5.898,7 m<sup>3</sup>/a.
- Se deberá tener establecido un acuerdo con la empresa responsable de la explotación y gestión de servicio de agua potable de la localidad de Caravaca de La Cruz (FCC Aqualia), para que, si fuese necesario, se habilitara un punto de suministro mediante camiones cisternas para transportar este recurso hasta las instalaciones ganaderas.
- Por último, se respetarán al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona, conforme a las medidas de restauración del terreno contempladas en las diferentes fases de un eficiente Plan de mantenimiento y rehabilitación.

#### 4.2.3. En materia de Ganadería.

Dirección General de Ganadería y Pesca: respecto a su informe emitido con fecha 6 de mayo de 2015:

- Condiciones de ubicación: Considerando que la autorización e inscripción de la explotación es posterior a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, deberá cumplir las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.





Las distancias a tener en cuenta son las siguientes:

		Distancia de la explotación porcina	
Otras explotaciones porcinas	ES300151740008, con capacidad para 800 plazas de cebo.	1,55 km	
	Explotación porcina ubicada al norte de la explotación.	1,27 km	
Cascos urbanos	Caneja	5,70 km	
Áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres de animales e instalaciones centralizadas de estiércoles y basuras municipales		> 1 km	
Mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimiento de transformación o eliminación de cadáveres		Matadero "Hermanos Cava" 6,5 km	
Vías públicas	Ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional	Autovías RM-15 > 15 km	
	Cualquier otra vía pública	Carretera autonómica de 3 <sup>er</sup> orden: RM-C18	1,18 km
		Camino del Campillo Ahorcado	78,78 m
	Camino de Puebla de Don Fabrique a Singla	1,66 km	

#### 4.2.4. Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz: respecto a su informe emitido con fecha 21 de mayo de 2015:

- La actividad deberá estar dotada de un vallado perimetral de seguridad con la consistencia y altura suficiente
- Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
- Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (Aqualia, S.A C/ Cartagena, nº 20 – bajo de esta ciudad. Teléfono 705732).
- Se debería minimizar el impacto visual de la instalación solicitada.
- No se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, respondiendo dentro del ámbito de esta categoría de suelo, en la cual se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran.
- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos, se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras al técnico arqueólogo municipal Francisco Brotóns Yagüe. Los objetos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los art. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.





## 5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

1. Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

### CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	SIN Z.POLICÍA	<b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo</b>
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas





9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	<b>MODERADA – ALTA</b>	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	<b>MODERADA – ALTA</b>	EN Z. POLICÍA	<b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo</b>

2. Para la aplicación de esos criterios de actuación “ZHINA”, se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:

- Acuífero/Masa\_AGSUBT.
- Permeabilidad suelo.
- Vulnerabilidad.
- Límite a cauce público.

## 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en este informe y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto de normativa ambiental.

Derivado del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 15 de julio de 2015, éste órgano sugiere poder llevar a cabo un seguimiento de la calidad química en el aprovechamiento de aguas subterráneas que consta en la explotación, a efectos de posibles tendencias creciente significativas de los componentes amoniacales para las aguas subterráneas de este sector (donde se carece de punto de control). Al efecto, se propone una colaboración con esta Comisaría de Aguas en





el control de tomas de muestras de agua y análisis en captaciones de agua subterránea (programa RICASS). Los resultados de dichos análisis periódicos se remitirían al promotor.

